**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 001 y con la finalidad de aperturar la ejecución de vías en la parroquia de Calderón, dando identidad y representatividad a las vías del centro poblado de la mencionada parroquia.
La Dirección de Gestión del Territorio de la Administración Zonal Calderón, ha realizado el análisis técnico respectivo, por lo que se emite el informe técnico avalando las propuestas, cuyo criterio técnico y legal de cumplimiento son los siguientes:

Con informe técnico Nro. **AZCA-UTV-002-2022** de 08 de junio de 2022, emitido por la Arq. Pamela Dueñas, Responsable de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Calderón, manifiesta en su parte pertinente, que: “(…)*En virtud de que se han subsanado las observaciones de la Secretaria de Territorio descritas en el oficio Nro. STHV-DMGT-2021-1239-O, de fecha 31 de marzo, especificando:*

* *Que, se tratan de vías a* ***regularizar***
* *Que* ***no cumplen*** *con el Cuadro Nro. 1 de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.*
* *Que, las mencionadas vías se acogen a la* ***Nota 6*** *del citado cuadro.*
* *Que, se ha realizado la* ***socializació****n con fecha 27 de octubre de 2021, con la Dirección de Gestión Participativa y para su respaldo se adjunta al expediente, el respectivo informe de socialización.*

*La Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Calderón emite criterio técnico* ***FAVORABLE*** *para la regularización de los Trazados Viales de las calles “****CALLE ELOY ALFARO DELGADO, CALLE S/N (S1B), CALLE SANTIAGO (S1F), CALLE S/N (E4), CALLE S/N (E3I), CALLE S/N (E3H), CALLE MOISÉS (E3G)****, puesto que estas vías conectan los anillos viales del barrio Central y completan la viabilidad del sector; además que afectaron en su momento a predios privados por lo que es necesario su regularización”.*

Con informe legal memorandoNro. GADDMQ-AZCA-DAJ-2022-0476-M de 18 de octubre de 2021, emitido por la Abg. Lorena Donoso, Subprocuradora de la Administración Zonal Calderón, menciona que: “*De la norma legal y los antecedentes señalados, esta Dirección Jurídica,* ***emite criterio legal favorable****, para que se continúe con el trámite de regularización del trazado vial de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico Trazado Vial Nro. AZCA-UTV-002-2022**de 08 de junio de 2022, ante el Concejo Metropolitano, siempre y cuando se verifique que, la afectación a la propiedad privada que se pretende realizar con este trazado vial, sea garantizada conforme lo determina la Constitución, tratados internacionales y la normativa nacional y metropolitana”.*

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a través del oficio STHV-DMGT-2022-2402-O de 11 de julio de 2022, señala: “*Con base a los antecedentes expuestos, normativa legal vigente y conclusiones, es criterio de la Secretaría de
Territorio, Hábitat y Vivienda, emitir el informe técnico FAVORABLE para: a) APROBACIÓN del trazado vial del tramo de la vía Eloy Alfaro Delgado comprendido entre la abscisa 0+0.00 hasta la abscisa 0+246.33 y, b) REGULARIZACIÓN del trazado vial del tramo de la vía Eloy Alfaro Delgado comprendido entre la abscisa 0+246.33 hasta la abscisa 0+399 y, de las vías CALLE S/N (S1B), CALLE SANTIAGO (S1F), CALLE S/N (E4), CALLE S/N (E3I), CALLE S/N (E3H) y CALLE MOISÉS (E3G) , ubicadas en el barrio Santa Ana, Parroquia Llano Chico, y de ser procedente se continúe con el trámite correspondiente para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo y posterior envío al Concejo Metropolitano de Quito para su aprobación.”*

#  CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. ( ...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 2191 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *"1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable";*

Que, el numeral 5 ibídem, señala que: *"5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano";*

Que, el artículo 2192 del Código Municipal, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo";*

Que, conforme la Resolución Nro. 062-CUS-2022, en el que manifiesta: “(…) La Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 166 de 21 de septiembre de 2022, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día sobre el “Conocimiento del informe y criterio legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, respecto de la metodología y el instrumento  correspondiente,  para  la  aprobación  de  regularizaciones  viales”, determinó los siguientes casos de trazados viales: Primer caso: Trazados viales que cumplen las Normas de  Arquitectura  y  Urbanismo. Segundo caso: Trazados viales modificatorios donde la modificación no entraña violación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Tercer caso: Trazados  viales  que  entrañan modificación  a  las  Normas  de  Arquitectura  y Urbanismo; y, resolvió: que para los 3 casos específicos de aprobaciones de vías se proceda de la siguiente manera:   Los  dos  primeros  casos, que  cumplen  los  parámetros  establecidos  en  las  Normas  de Arquitectura y Urbanismo, se aprobarán a través de resolución;   Y, los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de ordenanza”.

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 171, de 31 de octubre de 2022 analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano.

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el informe No. IC- 2022-087, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

 **EXPIDE LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DEL TRAMO DE LA VÍA ELOY ALFARO DELGADO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 0+246.33 HASTA LA ABSCISA 0+399 Y, DE LAS VÍAS CALLE S/N (S1B), CALLE SANTIAGO (S1F), CALLE S/N (E4), CALLE S/N (E3I), CALLE S/N (E3H) Y CALLE MOISÉS (E3G), UBICADAS EN EL BARRIO SANTA ANA, PARROQUIA LLANO CHICO**

**Artículo 1.-** Apruébese la regularización del trazado vial del tramo de la vía Eloy Alfaro Delgado comprendido entre la abscisa 0+246.33 hasta la abscisa 0+399 y, de las vías calle s/n (S1B), calle Santiago (S1F), calle s/n (E4), calle s/n (E3I), calle s/n (E3H) y calle Moisés (E3G), ubicadas en el barrio Santa Ana, parroquia Llano Chico, de conformidad con el plano adjunto al oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-3436-O que forma parte integrante de la presente ordenanza, y de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

**1. Calle Eloy Alfaro Delgado Tramo abscisa +0.00 hasta 0+246.33**

Longitud: 246.33m

Sección transversal: 12.00m

Calzada: 6.00m

Aceras (2): 3.00m cada/lado

**2. Calle Eloy Alfaro Delgado Tramo abscisa 0+246.33 + hasta 0+399**

Longitud: 152.67m

Sección transversal: 10.50m

Calzada: 6.00m

Aceras (1): 3.00m

Aceras (2): 1.50m

**3. Calle S/N S1B**

Longitud: 155.00m

Sección transversal: 10.00m

Calzada: 7.00m

Aceras (2): 1.50m cada/lado

**4. Calle Santiago S1F**

Longitud: 148.00m

Sección transversal: 12.00m

Calzada: 7.00m

Aceras (2): 2.50m cada/lado

**5. Calle S/N E4**

Longitud: 160.00m

Sección transversal: 10.00m

Calzada: 7.00m

Aceras (2): 1.50m cada/lado

**6. Calle S/N E3I**

Longitud: 115.00m

Sección transversal: 9.00m

Calzada: 6.00m

Aceras (2): 1.50m cada/lado

**7. Calle S/N E3H**

Longitud: 71.00m

Sección transversal: 10.00m

Calzada: 7.00m

Aceras (2): 1.50m cada/lado

**8. Calle MOISES E3G**

Longitud: 167.00m

Sección transversal: 10.00m

Calzada: 7.00m

Aceras (2): 1.50m cada/lado

**Disposición general única:** La presente Ordenanza se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposiciones transitorias:**

**Primera:** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Segunda:** En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

**Tercera:** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

**Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el … de … del 2022.**

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

**El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en … debates, en sesiones de .. y … de … de 2022.**

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, .. de… del 2022.**

 **EJECÚTESE**

 **Dr. Santiago Guarderas**

 **ALCALDE DEL DISTRITO EMTROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el … de … de …2022.**

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**